



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Septiembre Seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V.S ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ
DEMANDANTE:	JUAN ANTONIO PARRA ROJAS
DEMANDADO:	EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00012-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE MEDIDA

Mediante apoderado judicial, el sustituto procesal, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, solicita al despacho, las medidas cautelares siguientes:

“a) Se nombre como apoyo judicial provisional al señor JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, identificado con c.c. No. 12.395.675, para los siguientes actos jurídicos: a) Para negociar, negar o aceptar y recibir la compensación, indemnización y demás beneficios desprendidos en el marco del Proyecto de Reasentamiento Plan Bonito, El Hatillo, y Boquerón, así como la administración de las utilidades que provengan de dichos orígenes, para su adecuado uso, destinación, en provecho de la accionada ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ, en específico para atender sus necesidades básicas, para cubrir sus gastos médicos, asistenciales, para el mejoramiento de su calidad de vida, y en general los demás gastos que se desprenden del cuidado de una persona en tal estado de indefensión y/o debilidad manifiesta, hasta se adjudique de manera total el apoyo judicial.

b) Para la administración de las utilidades o beneficios que provengan de la compensación, indemnización y demás prerrogativas desprendidos en el marco del Proyecto de Reasentamiento Plan Bonito, El Hatillo, y Boquerón para su adecuado uso, destinación, en provecho de la accionada ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ, en específico para atender sus necesidades básicas, para cubrir sus gastos médicos, asistenciales, para el mejoramiento de su calidad de vida, y en general los demás gastos que se desprenden del cuidado de una persona en tal estado de indefensión y/o debilidad manifiesta. Lo anterior sin perjuicio, de la vigilancia, observación o comprobación que pueda hacer el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná, Cesar, de la debida destinación de estos recursos...”

Este despacho, atendiendo lo pedido y lo consagrado en la ley 1996 de 2019, nombra de manera provisional a JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, para los actos jurídicos señalados en la petición realizada, el cual, deberá presentar un informe correspondiente al mismo, mes a mes donde conste la forma como se ha desarrollado la actividad para la que fue nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7761f80fd2d248b5f0e1a458d936447b31402e0360fe2937b1affc71c680d7d**

Documento generado en 06/09/2023 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>